



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES Y LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO DE REFUGIADOS A CAUSA DE LA INVASIÓN RUSA DE UCRANIA.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Javier Perea Cortijo**, en su condición de Secretario de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 255/2021, de 6 de abril, actuando en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 5 del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De otra, **D. Elías Bendodo Benasayag**, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, y a tal fin

DECLARAN

PRIMERO.

La invasión de Rusia del territorio ucraniano ha producido en las últimas semanas un enorme desplazamiento de su población civil, con incidencia en el territorio europeo.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022 («Decisión de Ejecución 2022/382»), el Consejo de la Unión Europea constató formalmente la existencia de una

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JESUS JAVIER PEREA CORTIJO | FECHA : 11/04/2022 13:31 | Sin acción específica



afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania, en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE, del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida («Directiva 2001/55»).

La citada Decisión de Ejecución 2022/382 activó el mecanismo de protección temporal previsto en la Directiva 2001/55 para las categorías de personas incluidas en aquella, con arreglo al cual, los Estados miembros de la Unión Europea se comprometen a garantizar determinadas prestaciones de asistencia a las personas desplazadas.

En España se ha ampliado el ámbito subjetivo de aplicación de la protección temporal a las personas desplazadas a nuestro país mediante Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO.

España constituye uno de los destinos de la población ucraniana a la que, en virtud de la Decisión de Ejecución 2022/382, se establece la concesión del estatuto de protección temporal a las personas desplazadas como consecuencia del conflicto. En este sentido, el artículo 13 de la Directiva 2001/55 indica que: *“Los Estados miembros garantizarán que los beneficiarios de la protección temporal tengan acceso a un alojamiento adecuado o reciban, en su caso, los medios de obtenerlo.”*

El Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones es el órgano competente para coordinar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la Decisión de Ejecución 2022/382 se derivan para España.

De acuerdo con esta situación y con las decisiones adoptadas, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se ha procedido a aumentar la capacidad del sistema de Acogida estatal, mediante, entre otras medidas, la búsqueda de nuevos espacios para la creación de nuevas plazas por parte de la Red de entidades del sistema, solicitándose para ello la cesión de espacios a distintas Administraciones.

TERCERO.

A tal fin, y de conformidad con la plena colaboración que debe presidir las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Junta de Andalucía manifiesta su disposición a prestar su asistencia al Gobierno de España para cumplir las obligaciones y atender las necesidades que se



han descrito en los expositivos primero y segundo de este Protocolo General de Actuación, en el marco de las disposiciones del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En primer lugar, esta colaboración viene enmarcada en lo establecido en su artículo 9.1 que proclama que *“todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.”*

En segundo lugar, en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía se relacionan los objetivos básicos con los que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes, señalando expresamente entre ellos, en el número 22.º, *“el fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.”*

En relación con el anterior, el artículo 37 dispone que, con el objetivo de garantizar y asegurar esos objetivos básicos, los poderes de la Comunidad aplicarán efectivamente una serie de principios rectores, entre ellos el enunciado en su número 25.º que recoge *“la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.”*

Por su parte, el artículo 219.1 del Estatuto de Autonomía proclama que *“en el marco del principio de solidaridad las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Estado se fundamentan en la colaboración, cooperación, lealtad institucional y mutuo auxilio.”*

En relación con este instrumento de colaboración es preciso hacer referencia el artículo 221 que, al ocuparse de esta cuestión, dispone lo siguiente:

- “1. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado mediante órganos y procedimientos multilaterales en los asuntos de interés común.*
- 2. El Consejo de Gobierno y el Gobierno central, en el ámbito de sus correspondientes competencias, podrán suscribir instrumentos de colaboración adecuados al cumplimiento de objetivos de interés común.”*

Finalmente, el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre prevé el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y el artículo 141.1.d) del mismo texto legal recoge, al establecer los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, que éstas deberán *“prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.”*



CUARTO.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer las bases que informen la colaboración entre las partes para afrontar la crisis de refugiados ucranianos provocada, junto con otras inhumanas, injustas e irreparables consecuencias, por la invasión rusa del territorio de la República de Ucrania, en flagrante violación del Derecho Internacional, y en concreto posibilitar la ampliación de la capacidad del sistema de acogida estatal de refugiados, con vigencia prevista en el artículo 4 de la Directiva 2001/55.

QUINTO.

Para el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación, la Junta de Andalucía podrá proceder a iniciar en el más breve plazo posible los procedimientos administrativos o a implementar los instrumentos jurídicos que sean necesarios para poner a disposición de la Administración General del Estado los medios precisos para el cumplimiento de su objeto.

Las diferentes actuaciones, programas, propuestas y proyectos, impulsados en el marco del presente Protocolo General de Actuación, se desarrollarán, a través de los convenios específicos o los instrumentos que en derecho procedan y que definirán y establecerán de manera clara y precisa su ejecución, así como las obligaciones que asuman cada una de las partes.

SEXTO.

Las partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento, compuesta por cuatro personas, dos en representación de cada una de las partes firmantes, y que podrá estar presidida, alternativamente cada año, por una de las personas designadas en representación de cada parte. Sus acuerdos se deberán adoptar siempre por unanimidad.

La Comisión podrá elaborar cuantas propuestas estimen convenientes para el desarrollo del objeto del presente Protocolo General de Actuación, de las que dará traslado a los órganos competentes de las respectivas administraciones para su resolución.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, incluyendo la posibilidad de reunir a solicitud de cualquiera de las partes. Podrán asistir otras personas no integrantes, con voz y sin voto.

SÉPTIMO.



El presente Protocolo General de Actuación se acuerda al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Este documento carece de eficacia jurídica y no puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades por parte de ninguno de los firmantes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
MIGRACIONES**

Fdo.: Jesús Javier Perea Cortijo

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Firmado por BENDODO
BENASAYAG ELIAS -
[Redacted] el día

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag